



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
04 de agosto de 2020

**DETEREL 166/2020**

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensión.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una  
Pensión del Estado a favor del señor Emigdio Gómez.

Ref. : **Exp. 01366 of.: 00002908**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en:

- a) La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma:

***"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..."*** y

- b) La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera:

***"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".***

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

*“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”*

**Desmante Legal:**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del 2015

**VISTA:** La Ley 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano.

Del análisis del desmante legal hemos observado que las vistas son adecuadas, respondiendo a las recomendaciones de técnicas legislativas.

**Análisis Legal y Constitucional**

1.- Los considerandos cuarto y séptimo establecen lo siguiente: **CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Ing. Agron. Emigdio Secundino Gómez Rivas M. Sc. se ha desempeñado con eficiencia y exquisita dedicación al frente de sus jornadas de trabajo y animando a los productores agropecuarios al proceso de reconversión tecnológica y a procurar una mayor productividad en sus unidades de fincas; **CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el Ing. Agron. Emigdio Secundino Gómez Rivas M. Sc. por haber cumplido 30 años de servicio ininterrumpido al Estado Dominicano y sobrepasar de 62 años de edad, es merecedor de una pensión equivalente al último salario devengado, es decir, RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos Con 00/100);

1.1. Como puede observarse, los considerandos precedentes expresan que el señor Emigdio Gómez laboró en el Estado, aunque no especificó los lugares específicos y señaló que su labor se extendió por más de treinta años, justificando la pensión en tal labor. Sin embargo, a partir de lo establecido en el artículo 1 de la ley 379 que dispone: “Art. 1.- El Presidente de la República hará efectivo el beneficio de la jubilación con Pensiones vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles de la ley de Gastos Públicos, a los Funcionarios y Empleados Civiles que hayan prestado servicios en cualquier institución o9999 dependencia del Estado durante veinte (20) a veinticinco (25) años y desde veinticinco (25) a treinta (30) años y hayan cumplido la edad de sesenta (60) años. Dichos beneficios serán concedidos por el Presidente de la República a requerimiento de los interesados según lo establecido en el Art. 7 de esta Ley. Sin embargo, la jubilación será automática al cumplirse más de treinta (30) años y hasta 35 años de servicios y sesenta (60) años de edad o al cumplirse más de treinta y cinco (35) años de servicios, sin tomar en cuenta la edad”, es competencia del presidente de la República otorgar las pensiones a personas que han laborado en el Estado, correspondiente al Congreso otorgarlas a aquellos que no



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

reúnan tales, según lo establecido el artículo 10: “Art. 10.- En los casos no previsto en la presente Ley, las Pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

1.2. A partir de lo señalado, los considerandos señalados no son cónsono con la Ley 379 y el legislador no debe acudir a ello para justificarlo, pues estaría invadiendo una función previamente otorgada el presidente de la República, de lo cual esta impedido legislar, al tenor de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q), que reza: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

1.3. Al respecto, como el legislador no debe sustentarse en los trabajos realizados para otorgar la pensión, debe ceñirse a aspectos sobre su salud y condiciones. A partir de ello sugerimos eliminar el considerando séptimo y adecuar el cuarto, como sigue:

**Considerando cuarto:** Que el Ing. Agron. Emigdio Secundino Gómez Rivas M. Sc. se ha caracterizado por su apoyo y dedicación a los productores agropecuarios, animándolos a impulsar el proceso de reconversión tecnológica y a procurar una mayor productividad en sus unidades de fincas;

**Análisis Constitucional**

1.- Las decisiones sobre el otorgamiento de pensiones por parte del Congreso encuentran su sustento constitucional en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;...”** así como todo lo relativo a la toma decisiones que impulsen la seguridad social de las personas, aún sea de manera individualizada.

**Análisis de Técnicas Legislativas**

Sin menoscabo de lo analizado, en lo relativo a la incompetencia del Congreso para emitir pensiones de esta naturaleza, es obligación de esta dirección identificar los elementos técnicos y sugerir cómo debe ser redactado.

1.- La redacción de los títulos de las leyes debe ser observando los criterios de técnicas legislativas, relativos a que, dado que el título acompañará a la ley, no debe estar precedido del término proyecto. Por igual, debe expresarse en minúscula, como sigue:

**Ley que otorga una pensión del**  
**Estado dominicano a Emigdio Secundino Gómez Rivas**

3.- Al igual que los títulos, los considerandos, en la expresión “considerando, debe ser expresado en minúscula, como sigue el siguiente ejemplo: Considerando primero... Considerando segundo...



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

4.- Del análisis del proyecto y las técnicas legislativas del mismo, hemos observado que adolece de un objeto que identifique el móvil de la iniciativa, así como de un ámbito de aplicación. En el primer caso, el objeto, como elemento informativo de contenido no normativo, es necesario que acompañe a todo proyecto de ley, sin importar su contenido y extensión, con la finalidad de informar con precisión de qué se trata y su alcance. Asimismo, toda iniciativa debe poseer su ámbito de aplicación, lo que permite identificar con precisión dónde o en quien recae la norma, lo que a su vez nos lleva a reconocer el tipo de ley (particular o colectiva, local o nacional).

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto auxiliar al señor **Emigdio Secundino Gómez Rivas**, otorgando una pensión del Estado, que contribuya a paliar su situación económica.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación auxiliar al señor **Emigdio Secundino Gómez Rivas**.

4.- El artículo 4 del proyecto de ley establece: **“ARTÍCULO 3.-** La presente Ley deroga cualquier disposición contraria a lo estipulado en la misma”, este mandato trata de una modificación genérica, lo que no es recomendable en técnica legislativa, puesto que en sí mismas, las leyes, por efecto de aplicación, modifican toda la ley que sean contrarias. Sugerimos eliminar.

5.- El artículo 4 del proyecto establece: **“ARTÍCULO 4.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la misma, conforme a los procedimientos constitucionales.”. Al respecto, es preciso señalar que los proyectos de ley no entran en vigencia con la publicación exclusivamente, sino que deben agotar todo un procedimiento de promulgación y publicación, a lo cual debe hacer referencia la ley. Recomendamos la siguiente redacción.

**Artículo. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

6.- Los artículos adolecen de epígrafes. Los epígrafes son nomenclaturas que identifican el contenido de los artículos. Se colocan en breves palabras y en negrita. Recomendamos los siguientes:

**Artículo. Concesión de pensión.**

**Artículo. Fondos de pago.**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

A partir de las recomendaciones anteriores, se hace necesario readecuar el proyecto completo, en una redacción alterna, como sigue:

**Ley que otorga una pensión del**  
**Estado dominicano a Emigdio Secundino Gómez Rivas**

**Considerando primero:** Que conforme el alcance de las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 38 de la Constitución de la República, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de todos los dominicanos;

**Considerando segundo:** Que, de igual forma, es obligación del Estado Dominicano como garante del bien de la colectividad ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que durante su trayectoria y desempeño laboral han llevado una vida de trabajo tesonero y de aportes a la producción y al desarrollo nacional, con una hoja de vida ejemplar, sirviendo de estímulo para toda la sociedad;

**Considerando tercero:** Que el señor Emigdio Secundino Gómez Rivas, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0200533-1, en su calidad de ingeniero agrónomo, especialista en sanidad y protección vegetal, ha rendido una loable labor de trabajo profesional en la producción agroalimentaria de República Dominicana, desde las diferentes posiciones que ha desempeñado al servicio del Estado Dominicano y de nuestros productores agrícolas durante más de 30 años;

**Considerando cuarto:** Que el Ing. Agron. Emigdio Secundino Gómez Rivas M. Sc. se ha caracterizado por su apoyo y dedicación a los productores agropecuarios, animándolos a impulsar el proceso de reconversión tecnológica y a procurar una mayor productividad en sus unidades de fincas;

**Considerando quinto:** Que la participación y el liderazgo técnico del Ing. Agron. Emigdio Secundino Gómez Rivas M. Sc. al más alto nivel en un área tan vital como es la sanidad y protección vegetal en los diversos rubros agrícolas en toda la geografía nacional, se ha traducido en incremento en los rendimientos de nuestros agricultores, a través de los programas de inocuidad, prevención y problemas evitados de plagas, transferencia tecnológica y cumplimiento de los índices internacionales de requerimientos para exportación;

**Considerando sexto:** Que el Ing. Agron. Emigdio Secundino Gómez Rivas M. Sc. se preparó a nivel académico en centros académicos dominicanos y luego a nivel de especialismo como Entomólogo en el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) en Costa Rica, cuya formación,



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

conocimientos y experiencia dispuso durante más de 30 años en favor de nuestros productores agrícolas y de la mejoría en la calidad de los alimentos, para una mayor calidad en los productos que consume el pueblo dominicano, así como para fomentar las exportaciones;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del 2015

**VISTA:** La Ley 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto auxiliar al señor **Emigdio Secundino Gómez Rivas**, otorgando una pensión del Estado, que contribuya a paliar su situación económica.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación auxiliar al señor **Emigdio Secundino Gómez Rivas**.

**Artículo 3.- Concesión de pensión.** Se concede una pensión del Estado Dominicano de RD\$100,000.00 mensuales, a favor del Ing. Agron. **Emigdio Secundino Gómez Rivas M. Sc.**

**Artículo 4.- Fondos de pago.** Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, consignado en la Ley de Gastos Públicos de la Nación.

**Artículo 5.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

A partir de lo analizado recomendamos que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes señalado y rechazar este proyecto de ley.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
Director

WDF



**SENADO**

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**